

576

617075

Oct. 21/42

Proy. de Res. aprobatoria del
contrato intervenido entre el
Estado y el Sr. Lowell Terec para
el establecimiento y manteni-
miento de un servicio aereo
entre la Rep. y los demas pa-
ses del Hemisfero Occidental

7 Piezas

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Oct. 22-42.-

00118

Señor
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a Ud. recibo de su
oficio #115 de fecha 21 de octubre de 1942, anexo al cual
remitió el proyecto de Resolución aprobatorio de un Con-
trato intervenido entre el Gobierno Dominicano y el Señor
Lowell Yerex, en fecha 16 de octubre corriente, para el
establecimiento y mantenimiento de un servicio aéreo de
pasajeros, equipaje, carga y correspondencia entre la Re-
pública y los demás países del Hemisferio Occidental y
entre las diferentes localidades del territorio de la Re-
pública.

Pláceme comunicarle que el Honorable Se-
nado de la República en su sesión de esta misma fecha a-
probó el mencionado proyecto de Resolución y lo remitió
al Poder Ejecutivo.

Saluda a Ud. muy atentamente,

LIC. PORFIRIO HERRERA
PRESIDENTE DEL SENADO.-

FAM/.

[Faint handwritten notes and signatures]

81/7076



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

115

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
21 de Octubre de 1942.

Señor Licenciado
Porfirio Herrera,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Votada por la Cámara de Diputados en su sesión ordinaria de esta misma fecha, tengo a bien remitirle, para los fines constitucionales de lugar, una resolución mediante la cual se aprueba un Contrato celebrado por el Gobierno en fecha 16 de octubre corriente con el Señor Lowell Yerex, para el establecimiento y mantenimiento de un servicio aéreo de pasajeros, equipaje, carga y correspondencia entre la República y los demás países del Hemisferio Occidental, y entre las diferentes localidades del territorio de la República.

Muy atentamente le saluda,

M. A. Peña Batlle,
Presidente de la Cámara de Diputados.

Anexo: Oficio #15018 de fecha 20 de octubre, 1942, del Poder Ejecutivo.

61/4045

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

Número: 15018

20 OCT 1942

Al Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de esa honorable Cámara, el Contrato celebrado por el Gobierno en fecha 16 de octubre en curso con el señor Lowell Yerex, de Nueva York, para el establecimiento y mantenimiento de un servicio aéreo de pasajeros, equipaje, carga y correspondencia entre la República y los demás países del Hemisfero Occidental, y entre las diferentes localidades del territorio de la República.

Las dos obligaciones principales que asume el Estado por virtud de este Contrato son adquirir y poner a la disposición del empresario dos porciones de terreno en la parte sur de Villa Duarte para la construcción de un aeródromo y eximir al empresario por el término de 20 años del pago de todo impuesto nacional o municipal que incida sobre las actividades específicas de la empresa, en cuanto sean de la naturaleza propia de los servicios aéreos.

El empresario asume, como obligaciones principales, la

entrega anticipada de la suma de \$5,000.00 como precio del usufructo del terreno, la entrega de \$4,000.00 por la adquisición de las mejoras, la de desalojar el aeródromo trasladando su establecimiento a otro que le ofrezca el Gobierno, cuando se comience el Faro de Colón, la de establecer y mantener tan pronto como sea utilizable el aeródromo una ruta aérea entre Ciudad Trujillo y los Estados Unidos con por lo menos dos aviones de ida y dos de vuelta por semana, la de que sean por su cuenta los gastos de construcción de otros aeródromos en la República, y en fin, la de entregar en propiedad al Estado, al término de 20 años, el aeródromo de Villa Duarte con todas sus mejoras e instalaciones fijas, y en las mismas condiciones, todos los demás aeródromos que el empresario construya por su cuenta en la República.

Los términos de este Contrato han sido objeto de un cuidadoso estudio por parte del Gobierno. Su ejecución permitirá que la República quede conectada a una serie de importantes circuitos de servicios aéreos que funcionan con eficiencia en varias regiones del Hemisferio Occidental.

La situación creada por la guerra en orden a los servicios internacionales de transporte, han puesto en evidencia la necesidad de fomentar, ofreciéndose todas las fa-

condiciones posibles, la intensificación de los servicios aéreos de todas clases entre las naciones americanas. Debido a la situación insular de nuestra República, esta necesidad es para nosotros más imperativa que para otras naciones.

Dios, Patria y Libertad.

Rafael L. Trujillo
Presidente de la República



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

a Núm. 15397

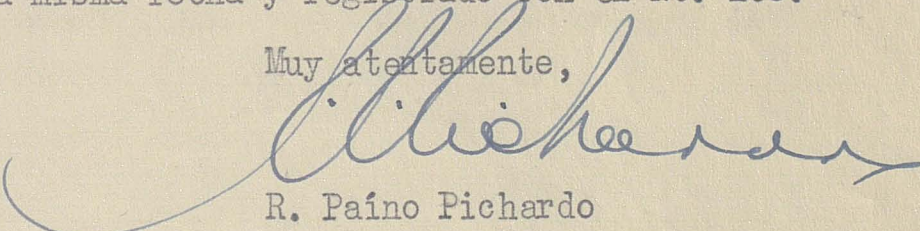
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
26 de octubre de 1942.

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informar a usted que el proyecto de resolución enviado con su comunicación No. 117, del 22 de octubre en curso, por el cual se aprueba el Contrato suscrito entre el Gobierno dominicano y el señor Lowell Yerex, para el establecimiento de un servicio aéreo con propósitos comerciales entre la República y los demás países del Hemisferio Occidental, ha sido promulgado por el Honorable Señor Presidente de la República en esta misma fecha y registrado con el No. 103.

Muy atentamente,


R. Paíno Pichardo

dp

P/14064

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Oct. 22-42.-

00117

Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina
Honorable Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras
Legislativas tengo el honor de remitir a Ud. para los
fines constitucionales, el anexo proyecto de Resolu-
ción aprobatorio de un Contrato celebrado por el Go-
bierno en fecha 16 de octubre corriente, con el Señor
Lowell Yerex, para el establecimiento y mantenimiento
de un servicio aéreo de pasajeros, equipaje, carga y
correspondencia, entre la República y los demás países
del Hemisferio Occidental.

Saluda a Ud. con la mayor
consideración y respeto.

LIC. PORFIRIO HENRIQUEZ
PRESIDENTE DEL SENADO.-

FAM/.

P/17063



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución Política del Estado,

VISTO el Contrato concluido en fecha 16 de octubre de 1942, entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por el señor Héctor B. Trujillo Molina, Mayor General del Ejército Nacional, en su calidad de Secretario de Estado de Guerra y Marina y el señor Lowell Yerex, representado en este acto por el señor Hugh Mawer Cowtan, relativo al establecimiento y mantenimiento de un servicio aéreo de pasajeros, equipaje, carga y correspondencia entre la República y los demás países del Hemisferio Occidental, y entre las diferentes localidades del territorio de la República;

RESUELVE:

UNICO: Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el Contrato suscrito en fecha 16 de octubre de 1942 entre el Gobierno de la República Dominicana y el señor Lowell Yerex, mediante el cual se establece un servicio aéreo de pasajeros, equipaje, carga y correspondencia entre la República y los demás países del Hemisferio Occidental, y entre las diferentes localidades del territorio de la República, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO

"ENTRE el Gobierno de la República Dominicana, representado en este acto por el señor Héctor B. Trujillo Molina, Mayor General del Ejército Nacional, en su calidad de Secretario de Estado de Guerra y Marina, quien actúa en virtud de expresa autorización que le ha sido conferida de acuerdo con la ley por el Honorable Señor Presidente de la República, de una parte, a la que, en lo que

sigue de este acto, se llamará "el Gobierno"; y de la otra parte el señor Lowell Yerex, financiero, domiciliado y residente en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, representado en este acto por el señor Hugh Mawer Cowtan, técnico de transportes aéreos, domiciliado y residente en Puerto España, Trinidad, Antillas Británicas, sin Cédula de Identidad Personal por encontrarse de tránsito en el territorio dominicano, quien actúa en virtud de mandato especial y expreso que le ha sido otorgado por acto de fecha 16 del mes de julio de 1942, firmado por el poderdante, y la firma de éste autenticada por Veola L. Searls, Notario Público del Condado de Nueva York, N. Y., EE. UU. de A., del mismo 16 de julio de 1942, y la de este Notario certificada por el Canciller del Consulado General de la República Dominicana en Nueva York en fecha 17 de julio de 1942, parte a la que, en lo que sigue de este acto se llamará "el Empresario" o será designada por su nombre;

Por cuanto el señor Lowell Yerex es actualmente propietario de una línea de aviones de pasajeros y de carga que está efectuando servicio de transporte entre las Antillas Británicas y entre la Isla de Trinidad y los Estados Unidos de América, con escala en algunos puntos intermedios, servicio que, una vez totalmente organizado, quedará traspasado a una corporación que está siendo incorporada bajo las leyes de la Gran Bretaña con el nombre de British Indian Airways; y

Por cuanto el mismo señor Yerex tiene actualmente el control de la sociedad anónima Taca (Transportes Aéreos Centroamericanos), organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Tegucigalpa, Honduras, compañía que es propietaria y explotadora de un extenso servicio de aeroplanos que funciona en varias de las Repúblicas centroamericanas; y

Por cuanto el mismo señor Yerex tiene también el control de la Empresa de Transportes Aereovia Brasil, S. A., domicilia-

da en Rio de Janeiro, Brasil; y

Por cuanto "el Empresario" desea extender a la República Dominicana el servicio, arriba citado, que él dirige ahora y que ha de ser dirigido después por la British West Indian Airways y los que tienen a su cargo las dichas Taca, S. A. y la Empresa de Transportes Aereovia Brasil, S. A.; y

Por cuanto "el Gobierno" está dispuesto a otorgarle al Empresario las franquicias, los permisos y las necesarias concesiones para que, dentro de las condiciones abajo estipuladas, establezca los dichos servicios en la jurisdicción de la República.

POR TANTO, las partes han convenido y pactado y por este acto convienen y pactan lo siguiente:

ART. 1.- El Empresario, la British West Indian Airways, en formación, la Taca, S. A., y la Empresa de Transportes Aereovia Brasil, S. A. quedan autorizados a establecer y mantener un servicio aéreo para el transporte de pasajeros, equipaje, carga y correo entre el territorio de la República Dominicana y el de todos los países y colonias ubicados en el Hemisferio Occidental, incluyendo los Estados Unidos de América. Quedan, igualmente, autorizados a establecer y mantener igual servicio entre las diferentes localidades del territorio de la República Dominicana; pero en el entendido de que ninguna ruta permanente de este servicio interior podrá ser establecida sino previa autorización de la autoridad pública dominicana que tenga a su cargo velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos sobre transportes aéreos.

Párrafo.- Esta concesión implica el derecho para los aviones del Empresario y los de las compañías a las que beneficia este contrato para volar por sobre el territorio de la República y su mar jurisdiccional, sin previo aviso, acogiéndose a las reglas de seguridad que establecen las leyes de la materia; e implica igualmente el derecho de aterrizaje de esos aviones en

los aeródromos afectados a su servicio, en los del Estado dominicano no sujetos a otros contratos, y en las aguas territoriales de este, con sujeción a la ley. El aterrizaje forzoso de los aviones del Empresario o de las corporaciones a quienes beneficia este contrato estará regido por el derecho internacional y por las leyes nacionales.

ART. 2.- La concesión a que se refiere el artículo anterior conlleva, igualmente, la facultad para el concesionario de establecer y mantener en el territorio de la República, con sujeción a las leyes nacionales, todos los servicios auxiliares al de transporte aéreo, tales como los de información sobre el estado de la atmósfera, mensajes radiográficos, telegráficos y telefónicos, señales visuales, transportes terrestres complementarios y otros servicios análogos, con los correspondientes equipos, instalaciones y estaciones; y el Gobierno se obliga a otorgarle e a hacerle otorgar al Empresario los permisos o concesiones de la autoridad pública que fueren necesarios para el ejercicio de esa facultad.

ART. 3.- El Empresario se obliga a establecer y mantener, tan pronto como esté en condiciones de ser utilizado el Aeródromo a que se refiere el artículo siguiente de este contrato, y salvo fuerza mayor, una ruta aérea para el transporte de pasajeros y carga entre Ciudad Trujillo y el territorio continental de los Estados Unidos de América, con las escalas que juzgue conveniente para asegurar la eficiencia y el rendimiento económico de tal servicio. Esta ruta consistirá de por lo menos dos aviones de ida y dos de vuelta por semana.

Párrafo.- Otras rutas obligatorias para el Empresario podrán ser establecidas mediante convenios adicionales entre el dicho Empresario y el Gobierno.

ART. 4.- El Gobierno se obliga a adquirir y a poner a la disposición del Empresario, para el establecimiento de un aeródromo afectado a los servicios del Empresario y de las compañías con-

REUNION: Sesión Ordinaria y el señor Jovell Yares. Pág. No. 2.

los servicios... en los del Estado...
mismo no sujetos a otros contratos...
los de este... con relación a la ley... El...
naciones del... de las... a...
este... por el... y por
las leyes...
Art. 2. - La... a que se refiere el...
... la... para el... de...
... y... en el... de la... con...
a las leyes... todas las... de...
por... tales como las de... el... de la...
... y...
... con los...
... y el... a... a...
... los... o... de la...
... para el... de las...



1^o LEGISLATURA *Ord. de 1942*
REGISTRADA AL NO. *3*

en el folio... del libro...
No. *37* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de...
hojas escritas en máquina & razón de las
espacios interlineares

Ord. de 1942
Jefe de las Oficinas...

1^o LEGISLATURA *Ord. de 1942*
REGISTRADA AL NO. *103*

en el folio *217* del libro letra...
No. *103* de asientos de Leyes Resoluciones
y Decretos votados por la Cámara de Diputados

Y consta de...
hojas escritas en máquina & razón de dos
espacios interlineares

Ord. de 1942
Ayudante de Secretaría, Jefe de las Oficinas
de la Cámara de Diputados

troladas por él, las siguientes dos porciones contiguas de tierra, con sus mejoras, permanentes o no, situadas en el barrio Duarte, dentro de los límites urbanos de Ciudad Trujillo, que constituyen un polígono de 64 hectáreas, 20 áreas, 68.8 centiáreas;

a) La porción de 52 hectáreas, 88 áreas, 74.4 centiáreas (841 tareas nacionales) de terreno con todas sus mejoras, permanentes o no, que forma la parte de la parcela No. 199 del Distrito Catastral No. 6 del Distrito de Santo Domingo, antiguo Distrito Catastral No. 30, sitios de San Bartolo y La Viva, indicada en el plano que, rubricado por las partes, se anexa a este contrato como parte del mismo.

b) La porción de 11 hectáreas, 31 áreas, 95.4 centiáreas (180 tareas nacionales) de terreno con todas sus mejoras, permanentes o no, que comprende en todo o en parte las parcelas Nos. 188, 190, 189, 187, 172, 170, 171 y 121 del mismo Distrito Catastral No. 6, indicada en el mismo plano a que se refiere el inciso anterior (a) de este artículo.

El Empresario construirá, dentro de esas porciones de tierra, un aeródromo con dos pistas, una de aproximadamente 1.158 metros de largo, la otra de aproximadamente 914 metros de largo, y ambas de aproximadamente sesentiu (61) metros de ancho y las construcciones y otras mejoras adecuadas al servicio a que estará afectado; en el entendido de que, cuando ello convenga a ese servicio, las dichas pistas y otras mejoras podrán ser modificadas. La localización, las dimensiones, la cabida y los demás atributos técnicos del terreno así como la colocación precisa de las pistas proyectadas, se consignan con particularidad en el plano, rubricado por las partes, que se agrega a este contrato como parte integrante del mismo.

Párrafo.- Sin embargo, cuando vaya a procederse a la erección del Faro de Colón, el Aeródromo previsto en este artículo quedará deshabilitado y deberá ser abandonado por el Empresario,

El presente es el texto de la ley... (mirrored bleed-through text from the reverse side of the page)



1. LEGISLATIVA *[Signature]* 1942

REGISTRADA AL No. 3 del Libro I. de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado.

[Signature] 22 Oct 1942

114 LEGISLATIVA *[Signature]* 22-10-1942

REGISTRADA AL No. 3 del Libro I. de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados

[Signature] 1942
Ayudante de Secretaria, Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

retirando sus instalaciones, y pasando el terreno inmediatamente al dominio absoluto del Gobierno, obligándose el Gobierno a adquirir otra extensión de terreno, cercana a Ciudad Trujillo, para un nuevo aeródromo para el uso del Empresario, por el término restante de este contrato. En el caso de que, entre las obras accesorias al Faro de Colón, se construya un aeródromo, el Empresario tendrá el derecho de utilizarlo por el término de este contrato, y de construir en él facilidades para sus aviones, siempre que no modifiquen la estética general de las obras, en relación con el Faro de Colón.

ART. 5.- El Gobierno hará remover, a expensas del Empresario, los estorbos a la navegación aérea que existan o surjan en las cercanías de los aeródromos afectados al servicio del Empresario, tales como líneas de transmisión, edificios, árboles, etc., y hará que esas cercanías se mantengan libres de tales estorbos durante la vigencia de este contrato.

ART. 6.- Si en lo porvenir hubiere necesidad de extender, hasta hacer atravesar el camino que actualmente va de Ciudad Trujillo al poblado de Boca Chica, la pista para el aterrizaje y despegue del aeródromo previsto en el artículo 4, el Gobierno arbitrará, de común acuerdo con el Empresario, la manera de conseguir ese resultado, desviando, a expensas del Empresario, el citado camino o procediendo de cualquiera otra manera que resulte mutuamente satisfactoria para las partes contratantes.

ART. 7.- Cuando, a juicio del Empresario, fuere conveniente a los servicios de transporte a que se refiere este contrato establecer otros aeródromos, afectados a sus servicios, en el territorio de la República, en los sitios que de común acuerdo eligieren las partes contratantes, el Gobierno adquirirá, a expensas del Empresario, la propiedad de los inmuebles necesarios para ello, y traspasará al Empresario el usufructo sobre los mismos por el tiempo de la duración de este contrato, y la plena propiedad de las mejoras en ellos existentes.

trabaja una institución, y cuando el terreno institucional
de forma distinta del Gobierno, diligencias el Gobierno a la
para que extienda la forma, cuando a nivel de la
en un nuevo momento para el uso del Poder, por el
en el caso de este contrato. En el caso de que, entre las
para asegurar el uso de los, se construya un edificio, el
representa también el terreno de edificación por el terreno de
ya construido, y de construir en el edificio para que
debe que se realicen la edificación general de las obras, en
relación con el terreno de edificación.
Art. 2. - El Gobierno podrá renovar, a expensas del
esto, los edificios a la inversión de los que existen o en
las construcciones de los edificios existentes al servicio del
esto, tales como líneas de transmisión, edificación, etcétera, etc.
Y hará que estas construcciones se mantengan libres de otras
durante la vigencia de este contrato.
Art. 3. - Si en la ejecución del contrato se requiere de
para hacer avanzar el camino que habitualmente va de
través del terreno de Boca Chica, la plaza para el
y después del terreno previsto en el artículo 4, el
de edificación, de forma que con el Poder, la
de edificación, a expensas del
de edificación, a expensas del
de edificación, a expensas del



1. LEGISLATURA

REGISTRADA AL No. 3

en el tomo 3 del libro letra D

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de 19

hojas escritas en máquina a razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad de Santo Domingo, D. R., a los 19

[Handwritten signature]

REGISTRADA AL No. 103 DE JUNIO 1947

en el tomo 2 del libro letra A

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por la Cámara de Diputados

Y consta de 19

hojas escritas en máquina a razón de dos

espacios interlineares

Ciudad de Santo Domingo, D. R., a los 19

Ayudante de Secretaría, Jefe de las Oficinas
de la Cámara de Diputados

[Handwritten signature]

Párrafo.- Es entendido, sin embargo, que en ningún caso se construirá un aeródromo en el área de terreno que ocupó el Aeródromo Lindbergh, en el kilómetro 8 de la Carretera Duarte.

ART. 8.- El Empresario adquirirá el usufructo, por toda la duración de este contrato, de las tierras a que se refiere el artículo cuatro, pagándole al Gobierno una suma de cinco mil pesos, moneda de curso legal; y adquirirá la propiedad plena de todas las mejoras existentes en esas tierras pagándole al Gobierno la suma de cuatro mil pesos, moneda de curso legal.

ART. 9.- El Empresario hará o instalará en las tierras adquiridas por él en usufructo, según lo antes dicho, las mejoras que estime convenientes para ajustarlas al servicio a que están afectadas. Estas mejoras, y las que subsistan de las adquiridas por el Empresario conforme a los precedentes artículos de este contrato, todas ellas en el buen estado en que debe mantenerlas el Empresario para la eficacia del servicio a que están afectadas, quedarán transferidas en propiedad al Gobierno a la terminación de este contrato.

ART. 10.- El Empresario explotará en su provecho los aeródromos a que se refieren los artículos anteriores de este contrato con sujeción a las siguientes condiciones:

a) Los aviones militares del Gobierno podrán aterrizar en ellos, utilizando todas las facilidades de los mismos, sin otra retribución para el Empresario que la que corresponda a servicios del personal del aeródromo pagado por éste, y la correspondiente a materiales o cosas pertenecientes al Empresario que ellos consuman, según tasación que será fijada en cada caso, de común acuerdo, por las partes contratantes; pero en el entendido de que esta utilización no podrá hacerse con perjuicio o dilaciones de los servicios del Empresario, o de los de las corporaciones a las que beneficia este contrato. En todos los aeródromos, el Gobierno tendrá derecho para construir por su cuenta facilidades permanentes para sus aviones militares y pa-

Artículo 10. El Ejecutivo podrá en su caso...



Secretaría de las Oficinas de los Diputados

LEGISLATURA... REGISTRADA AL No. 37... Y Decretos votados por el Senado...



Handwritten signatures and dates: 19 de Julio 1992

Res. aprobatoria del contrato intervenido entre el
ASUNTO: Gobierno Dominicano y el señor Lowell Yerex. PAG. No. 8.

ra el personal que deba atenderlos.

b) Salvo lo estipulado en el inciso (a) de este artículo, El Empresario podrá cobrar, en su provecho, por la utilización de los aeródromos o sus facilidades, las tasas que fueren autorizadas en tarifas aprobadas por el Presidente de la República Dominicana.

c) El Empresario no estará obligado a aceptar la utilización de los aeródromos por aviones que rindan servicios en competencia con los que él, o las corporaciones que se benefician de este contrato, tengan establecidos, ni los que, aún sin tal competencia, pudieran entorpecer o dilatar los servicios del Empresario o de las dichas corporaciones.

d) El Empresario estará obligado a permitir la utilización de sus aeródromos por aviones militares de otros Estados, cuando así lo disponga el Gobierno, siempre que estos aviones vengán en servicio militar. Estos aviones estarán sujetos a las mismas condiciones indicadas en el apartado (a).

e) Los aeródromos estarán siempre al acceso de las autoridades dominicanas, para velar en ellos por el cumplimiento de las leyes de policía, sanidad, fiscales y otras.

ART. 11.- Para los fines de este contrato, se considerarán comprendidos en las causas de fuerza mayor los entorpecimientos o dificultades que la guerra o sus consecuencias impliquen para el comercio o la libre circulación internacional, tales como los actualmente existentes en razón del presente estado de guerra mundial.

ART. 12.- El Empresario, y las corporaciones a quienes beneficia este contrato quedan exentos, durante la vigencia de este contrato, acogido a lo dispuesto en el artículo 90 de la Constitución, de todo impuesto, tasa o contribución, fiscal o municipal incidentes en las empresas a que se refiere este contrato; pero en el expreso entendido de que esta exención no abarca todos los impuestos establecidos por las leyes nacionales, sino

ASUNTO: Expediente Dominiano y el señor Lowell Torres, pag. No. 2

re el personal que debe atenderlos.
b) Salvo la autorización de el inciso (a) de este artículo.
El funcionario podrá cobrar, en su provecho, por la utilización
de los servicios o sus facilidades, las tasas que fueren auto-
rizadas en virtud aprobadas por el Presidente de la República
Dominicana.
c) El funcionario no estará obligado a aceptar la utiliza-
ción de los servicios por quienes que reúnan requisitos de con-
formidad con los que él, o las autoridades que se beneficien
de este contrato, tengan establecidas, ni los que, sin tal
autorización, pudiera entregar o facilitar los servicios del
Expediente o de las demás correspondientes.
d) El funcionario estará obligado a permitir la utilización
de sus servicios por quienes reúnan requisitos de otros trabajos, con-
de tal forma que el Gobierno, siempre que estos trabajos ven-
gan en servicio militar. Estos trabajos estarán sujetos a las
mismas condiciones indicadas en el apartado (a).

e) Los servicios estarán sujetos al pago de las autori-
dades correspondientes, para valor en ellas por el cumplimiento
de las leyes de policía, seguridad, fiscales y otras.



1ª LEGISLATURA Julio 1942
REGISTRADA AL No. 37 del Libro I letra. 1ª
en el tomo. 37 de Asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de 1 hoja escrita en máquina é razón de dos
espacios interlineares.
Cecilia Treviño... 1042
Jefe de las Oficinas del Senado,



1ª LEGISLATURA... 103 1942-1943
REGISTRADA AL No. 103 del Libro I letra.
en el tomo. 103 de Asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por la Cámara de Diputados
y consta de 1 hoja escrita en máquina é razón de dos
espacios interlineares.
Santo Domingo, D. R. 1942

Ayudante de Secretaría, Jefe de las Oficinas
de la Cámara de Diputados

aquellos que se refieren a las actividades propias de una empresa de servicio aéreo, conforme la naturaleza de las empresas de esta índole. La exención abarcará además los siguientes impuestos:

1.- Impuestos de importación por los útiles, materiales o cosas que introduzcan al país exclusivamente para uso de la empresa, tales como aeroplanos, gasolina, aceites, materiales de construcción, equipos de oficina y otros.

2.- Impuestos de exportación sobre las cosas que reembarquen para el exterior.

3.- Impuestos sobre la propiedad, la renta o los beneficios de la empresa.

4.- Impuestos sobre la entrada o tránsito de aviones.

Párrafo I.- El o los contratistas encargados de llevar a cabo, por cuenta del Empresario, las mejoras a los aeródromos a que se refiere este contrato, quedan igualmente redimidos de los impuestos que recaigan sobre los materiales, servicios o cosas que utilicen en esas obras.

Párrafo II.- Las solicitudes de exoneración se tramitarán de acuerdo con las reglamentaciones establecidas en esta materia por el Gobierno, el cual podrá disponer todas las medidas especiales de control para comprobar que los artículos exonerados están de acuerdo con el contrato.

Párrafo III.- Es entendido que la exoneración no se refiere a los impuestos establecidos o por establecer cuyo pago esté a cargo de los pasajeros que utilicen el servicio aéreo o de otras personas que no sean el Empresario, en su calidad de tal.

ART. 13.- El Empresario podrá traspasar sus derechos y obligaciones en este contrato, sin previa autorización del Gobierno, a la British West Indian Airways, sociedad en formación, una vez que ésta haya comenzado a funcionar. Pero ésta podrá igualmente transferir el contrato a otra persona o

que se refiere a las actividades propias de las empresas de servicios aéreos, conexas a las mismas de las empresas de este ramo. La exención abarca además los siguientes impuestos:

1. - Impuesto de importación por los bienes, materiales o como que intervengan en este exclusivamente para las empresas, tales como aeroplanos, helicópteros, aviones, partes de construcción, equipos de oficina y otros.
2. - Impuesto de exportación sobre las cosas que se exportan para el exterior.
3. - Impuesto sobre la propiedad, la renta e los beneficios de las empresas.
4. - Impuesto sobre la compra o traslado de bienes.

Artículo I. - En los casos en que se trate de llevar a cabo, por cuenta del Explotante, las mejoras a las aeronaves que no afecten este contrato, quedan igualmente exentados de los impuestos que recaen sobre las materias, servicios o cosas que utilizan en esas obras.



1ª LEGISLATURA *Ord. de 1942*
 REGISTRADA AL NO. *30*
 en el tomo del libro letra.....
 No. *3* de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
 Y consta de
 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.
Ord. de 1942
Jefe de las Oficinas del Senado.

1ª LEGISLATURA *Ord. de 1942*
 REGISTRADA AL NO. *1037*
 en el tomo *217* del libro letra.....
 No. de asientos de Leyes Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados
 Y consta de
 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.
Ord. de 1942
 Ayudante de Secretaría, Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Res. aprobatoria del contrato intervenido entre el
ASUNTO: Gobierno Dominicano y el señor Lowell Yerex. PAG. No. 10

corporación, siempre que no sea a un Gobierno extranjero o a una corporación controlada por un Gobierno extranjero.

ART. 14.- El presente contrato entrará en vigor tan pronto como se promulgue la resolución del Congreso que le acuerde su aprobación; y a contar de tal fecha, tendrá una duración de veinte años.

HECHO Y FIRMADO EN Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, en tres originales, a los diez y seis dias del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos.- Fdo) Por Lowel Yerex, Hugh Mawe Cowtan, Apoderado.- Fdo) Por el Gobierno Dominicano, Mayor General Hector B. Trujillo Molina, Secretario de Estado de Guerra y Marina.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiun dias del mes de octubre, del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99 de la Independencia, 80 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

M. Venal Carter
PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

Melady Felix de la Oficial

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós dias del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99 de la Independencia, 80 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE

SECRETARIOS:

Hector B. Trujillo Molina
Melady Felix de la Oficial

... una corporación controlada por un Gobierno extranjero...
... el presente contrato entrará en vigor tan pronto...
... la fecha, tendrá una duración de...
... en tres cuatrimestres, a las diez y seis días del...
... el 15 de octubre del año del noventa y dos (1992)...
... por Lawel Yorek, High Master Downer, Abogado...
... para Dominico, Mayor General Doctor E. Trajillo Melina, So...
... de Estado de Guaymas y Maricao...
... en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en...
... Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Repu...
... blica Dominicana, a los veintidós días del mes de octubre, del...
... año del noventa y dos; año 22 de la Independencia...
... de la Restauración y 12 de la Era de Trujillo.



LEGISLATURA...
REGISTRADA AL No. 30 del 1992
en el folio 217 del libro letra A
No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados
Y consta de 110 copias escritas en máquina a razón de dos hojas escritas en máquina e interlineares.
Ayudante de Secretaría, Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución Política del Estado,

VISTO el Contrato concluido en fecha 16 de octubre de 1942, entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por el Señor Héctor B. Trujillo Molina, Mayor General del Ejército Nacional, en su calidad de Secretario de Estado de Guerra y Marina y el señor Lowell Yerex, representado en este acto por el señor Hugh Mawer Cowtan, relativo al establecimiento y mantenimiento de un servicio aéreo de pasajeros, equipaje, carga y correspondencia entre la República y los demás países del Hemisferio Occidental, y entre las diferentes localidades del territorio de la República;

RESUELVE:

UNICO:-Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el Contrato suscrito en fecha 16 de octubre de 1942 entre el Gobierno de la República Dominicana y el señor Lowell Yerex, mediante el cual se establece un servicio aéreo de pasajeros, equipaje, carga y correspondencia entre la República y los demás países del Hemisferio Occidental, y entre las diferentes localidades del territorio de la República, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO

ENTRE el Gobierno de la República Dominicana, representado en este acto por el señor Héctor B. Trujillo Molina, Mayor General del Ejército Nacional, en su calidad de Secretario de Estado de Guerra y Marina, quien actúa en virtud de expresa autorización que le ha sido conferida de acuerdo con la ley por el Honorable Señor Presidente de la República, de una parte, a la que, en lo que sigue de este acto, se llamará "el Gobierno"; y de la otra parte el Señor Lowell Yerex, financista, domicilia-

EL CONGRESO NACIONAL
LA REPUBLICA



12 LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 304

del libro letra
de los señores de Leyes, Resoluciones
y Decretos de los señores del Senado
y consta de
hojas escritas en rotulina e impresión de dos
espaldas y sobrepapeles.

Manuel Mujica
Agencia de Impresión



CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria del Contrato intervenido entre el Gobierno
ASUNTO: Dominicano y el señor Lowell Yerex. PAG. No. 2.

do y residente en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, representado en este acto por el señor Hugh Mawer Cowtan, técnico de transportes aéreos, domiciliado y residente en Puerto España, Trinidad, Antillas Británicas, sin Cédula de Identidad Personal por encontrarse de tránsito en el territorio dominicano, quien actúa en virtud de mandato especial y expreso que le ha sido otorgado por acto de fecha 16 del mes de julio de 1942, firmado por el poderdante, y la firma de éste autenticada por Veola L. Searls, Notario Público del Condado de Nueva York, N.Y., EE. UU. de A., del mismo 16 de julio de 1942, y la de este Notario certificada por el Canciller del Consulado General de la República Dominicana en Nueva York en fecha 17 de julio de 1942, parte a la que, en lo que sigue de este acto se llamará "el Empresario" o será designada por su nombre;

Por cuanto el señor Lowell Yerex es actualmente propietario de una línea de aviones de pasajeros y de carga que está efectuando servicio de transporte entre las Antillas Británicas y entre la Isla de Trinidad y los Estados Unidos de América, con escala en algunos puntos intermedios, servicio que, una vez totalmente organizado, quedará traspasado a una corporación que está siendo incorporada bajo las leyes de la Gran Bretaña con el nombre de British Indian Airways; y

Por cuanto el mismo señor Yerex tiene actualmente el control de la sociedad anónima Taca (Transportes Aéreos Centroamericanos), organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Tegucigalpa, Honduras, compañía que es propietaria y explotadora de un extenso servicio de aeroplanos que funciona en varias de las Repúblicas centroamericanas; y

Por cuanto el mismo señor Yerex tiene también el Control de la Empresa de Transportes Aereovia Brasil, S. A., domiciliada en Río de Janeiro, Brasil; y

Por cuanto "el Empresario" desea extender a la República Domi-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

1^o LEGISLATURA Orden 1542

REGISTRADA AL No. 30

en el día ... del mes de ... del año ...

No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones...

y Derechos vetados por el Senado...

Y consta en ...

hejas escritas en máquina é ...

espacios de ...

...
...
...

...
...
...

...
...



CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria del Contrato intervenido entre el Gobierno

ASUNTO: Dominicano y el señor Lowell Yerex.

PAG. No. 3.

nicana el servicio, arriba citado, que él dirige ahora y que ha de ser dirigido después por la British West Indian Airways y los que tienen a su cargo las dichas Taca, S.A. y la Empresa de Transportes Aereovia Brasil, S. A.; y

Por cuanto "el Gobierno" está dispuesto a otorgarle al Empresario las franquicias, los permisos y las necesarias concesiones para que, dentro de las condiciones abajo estipuladas, establezca los dichos servicios en la jurisdicción de la República.

POR TANTO, las partes han convenido y pactado y por este acto convienen y pactan lo siguiente:

ART.1.-El Empresario, la British West Indian Airways, en formación, la Taca, S. A., y la Empresa de Transportes Aereovia Brasil, S.A. quedan autorizados a establecer y mantener un servicio aéreo para el transporte de pasajeros, equipaje, carga y correo entre el territorio de la República Dominicana y el de todos los países y colonias ubicados en el Hemisferio Occidental, incluyendo los Estados Unidos de América. Quedan, igualmente, autorizados a establecer y mantener igual servicio entre las diferentes localidades del territorio de la República Dominicana; pero en el entendido de que ninguna ruta permanente de este servicio interior podrá ser establecida sino previa autorización de la autoridad pública dominicana que tenga a su cargo velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos sobre transportes aéreos.

Párrafo:-Esta concesión implica el derecho para los aviones del Empresario y los de las compañías a las que beneficia este contrato para volar por sobre el territorio de la República y su mar jurisdiccional, sin previo aviso, acogiéndose a las reglas de seguridad que establecen las leyes de la materia; e implica igualmente el derecho de aterrizaje de esos aviones en los aeródromos afectados a su servicio, en los del Estado dominicano no sujetos a otros contratos, y en las aguas territoriales de este, con sujeción a la ley. El aterrizaje forzoso de los aviones

CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria del contrato intervenido entre el Estado dominicano
ASUNTO: y el Señor Lowell Yerex.

PAG. No. 4.

del Empresario o de las corporaciones a quienes beneficia este contrato estará regido por el derecho internacional y por las leyes nacionales.

ART.2.-La concesión a que se refiere el artículo anterior conlleva, igualmente, la facultad para el concesionario de establecer y mantener en el territorio de la República, con sujeción a las leyes nacionales, todos los servicios auxiliares al de transporte aéreo, tales como los de información sobre el estado de la atmósfera, mensajes radiográficos, telegráficos y telefónicos, señales visuales, transportes terrestres complementarios y otros servicios análogos, con los correspondientes equipos, instalaciones y estaciones; y el Gobierno se obliga a otorgarle o a hacerle otorgar al Empresario los permisos o concesiones de la autoridad pública que fueran necesarios para el ejercicio de esa facultad.

ART.3.-El Empresario se obliga a establecer y mantener, tan pronto como esté en condiciones de ser utilizado el Aeródromo a que se refiere el artículo siguiente de este contrato, y salvo fuerza mayor, una ruta aérea para el transporte de pasajeros y carga entre Ciudad Trujillo y el territorio continental de los Estados Unidos de América, con las escalas que juzgue conveniente para asegurar la eficiencia y el rendimiento económico de tal servicio. Esta ruta consistirá de por lo menos dos aviones de ida y dos de vuelta por semana.

Párrafo:-Otras rutas obligatorias para el Empresario podrán ser establecidas mediante convenios adicionales entre el dicho Empresario y el Gobierno.

ART.4.-El Gobierno se obliga a adquirir y a poner a la disposición del Empresario, para el establecimiento de un aeródromo afectado a los servicios del Empresario y de las compañías controladas por él, las siguientes dos porciones contiguas de tierra, con sus mejoras, permanente o no, situadas en el barrio Duarte, dentro de los límites urbanos de Ciudad Trujillo, que constituyen

CONGRESO NACIONAL

ABUNTO: Y el texto...

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

LEGISLATIVA *Orden 1942*

REGISTRADA AL No. 3 del libro...

en el folio... de espaldas de Leyes, Resoluciones

No. 3 y Decretos contenidos por el Senado

y consta de...

hojas escritas en máquina & reprode de dos

capítulos interlineares.

Orden 1942

Jefe de la Oficina...



CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria del contrato intervenido entre el Gobierno Dominicano
ASUNTO: y el señor Lowell Yerex. PAG. No. 5.

un polígono de 64 hectáreas, 20 áreas, 68.8 centiáreas;

a)-La porción de 52 hectáreas, 88 áreas, 74.4 centiáreas (841 tareas nacionales) de terreno con todas sus mejoras, permanentes o no, que forma la parte de la parcela No.199 del Distrito Catastral No. 6 del Distrito de Santo Domingo, antiguo Distrito Catastral No.30, sitios de San Bartolo y La Viva, indicada en el plano que, rubricado por las partes, se anexa a este contrato como parte del mismo.

b)-La porción de 11 hectáreas, 31 áreas, 95.4 centiáreas (180 tareas nacionales) de terreno con todas sus mejoras, permanentes o no, que comprende en todo o en parte las parcelas Nos.188,190, 189, 187, 172, 170, 171 y 121 del mismo Distrito Catastral No.6, indicada en el mismo plano a que se refiere el inciso anterior (a) de este artículo.

El Empresario construirá, dentro de esas porciones de tierra, un aeródromo con dos pistas, una de aproximadamente 1.158 metros de largo, la otra de aproximadamente 914 metros de largo, y ambas de aproximadamente sesentim (61) metros de ancho y las construcciones y otras mejoras adecuadas al servicio a que estará afectado; en el entendido de que, cuando ello convenga a ese servicio, las dichas pistas y otras mejoras podrán ser modificadas. La localización, las dimensiones, la cabida y los demás atributos técnicos del terreno así como la colocación precisa de las pistas proyectadas, se consignan con particularidad en el plano, rubricado por las partes, que se agrega a este contrato como parte integrante del mismo.

Párrafo:-Sin embargo, cuando vaya a procederse a la erección del Faro de Colón, el Aeródromo previsto en este artículo quedará deshabilitado y deberá ser abandonado por el Empresario, retirando sus instalaciones, y pasando el terreno inmediatamente al dominio absoluto del Gobierno, obligándose el Gobierno a adquirir otra extensión de terreno, cercana a Ciudad Trujillo, para

CONGRESO NACIONAL

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

12 ACUSIA TURA *Indice 1542*

REGISTRADA AL NO. 3 del libro letra.

3 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos volúmenes por el Senado

Y consta de *diez* hojas escritas en máquina & porción de dos espacios interlineales.

2008
que es para



CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria del contrato intervenido entre el Co-
ASUNTO: bierno Dominicano y el Sr. Lowell Yerex.

PAG. No. 6.

un nuevo aeródromo para el uso del Empresario, por el término restante de este Contrato. En el caso de que, entre las obras accesorias al Faro de Colón, se construya un aeródromo, el Empresario tendrá el derecho de utilizarlo por el término de este contrato, y de construir en él facilidades para sus aviones, siempre que no modifiquen la estética general de las obras, en relación con el Faro de Colón.

ART.5.-El Gobierno hará remover, a expensas del Empresario, los estorbos a la navegación aérea que existan o surjan en las cercanías de los aeródromos afectados al servicio del Empresario, tales como líneas de transmisión, edificios, árboles, etc., y hará que esas cercanías se mantengan libres de tales estorbos durante la vigencia de este contrato.

ART.6.-Si en lo porvenir hubiere necesidad de extender, hasta hacer atravesar el camino que actualmente va de Ciudad Trujillo al poblado de Boca Chica, la pista para el aterrizaje y despegue del aeródromo previsto en el artículo 4, el Gobierno arbitrará, de común acuerdo con el Empresario, la manera de conseguir ese resultado, desviando, a expensas del Empresario, el citado camino o procediendo de cualquiera otra manera que resulte mutuamente satisfactoria para las partes contratantes.

ART.7.-Cuando, a juicio del Empresario, fuere conveniente a los servicios de transporte a que se refiere este contrato establecer otros aeródromos, afectados a sus servicios, en el territorio de la República, en los sitios que de común acuerdo eligieren las partes contratantes, el Gobierno Adquirirá, a expensas del Empresario, la propiedad de los inmuebles necesarios para ello, y traspasará al Empresario el usufructo sobre los mismos por el tiempo de la duración de este contrato, y la plena propiedad de las mejoras en ellos existentes.

Párrafo:-Es entendido, sin embargo, que en ningún caso se construirá un aeródromo en el área de terreno que ocupó el Aeródromo

CONGRESO NACIONAL

ABUNTO...
PAG. No. 4

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

1^o LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 30
1943

an el folio... del libro...
No. 35... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de
hojas escritas en máquina &... de dos
capítulos...
Cada una...

[Handwritten signature]
Jefe de...



CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria del contrato intervenido entre el

ASUNTO: Gobierno Dominicano y el Sr. Lowell Yerex. PAG. No. 7.

Lindbergh, en el kilómetro 8 de la carretera Duarte.

ART. 8.-El Empresario adquirirá el usufructo, por toda la duración de este contrato, de las tierras a que se refiere el artículo cuatro, pagándole al Gobierno una suma de cinco mil pesos, moneda de curso legal; y adquirirá la propiedad plena de todas las mejoras existentes en esas tierras pagándole al Gobierno la suma de cuatro mil pesos, moneda de curso legal.

ART. 9.-El Empresario hará o instalará en las tierras adquiridas por él en usufructo, según lo antes dicho, las mejoras que estime convenientes para ajustarlas al servicio a que están afectadas. Estas mejoras, y las que subsistan de las adquiridas por el Empresario conforme a los precedentes artículos de este contrato, todas ellas en el buen estado en que debe mantenerlas el Empresario para la eficacia del servicio a que están afectadas, quedarán transferidas en propiedad al Gobierno a la terminación de este contrato.

ART. 10.-El Empresario explotará en su provecho los aeródromos a que se refieren los artículos anteriores de este contrato con sujeción a las siguientes condiciones:

a)-Los aviones militares del Gobierno podrán aterrizar en ellos, utilizando todas las facilidades de los mismos, sin otra retribución para el Empresario que la que corresponda a servicios del personal del aeródromo pagado por éste, y la correspondiente a materiales o cosas pertenecientes al Empresario que ellos consuman, según tasación que será fijada en cada caso, de común acuerdo, por las partes contratantes; pero en el entendido de que esta utilización no podrá hacerse con perjuicio o dilaciones de los servicios del Empresario, o de los de las corporaciones a las que beneficia este contrato. En todos los aeródromos, el Gobierno tendrá derecho para construir por su cuenta facilidades permanentes para sus aviones militares y para el personal que deba atenderlos.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

1^o LEGISLATIVA *Ord. 1542*

REGISTRADA AL No. 3

en el año ... del libro I^o...

No. 37 de Estados de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de ...

hechas acordadas en algunas á razón de los

espacios interlineales

Ord. 1542

Agustín ...
Tefe de la Oficina del Senado.



CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria del contrato intervenido entre el

ASUNTO: Gobierno Dominicano y el señor Lowell Yerex. PAG. No. 8.

b)-Salvo lo estipulado en el inciso (a) de este artículo, el Empresario podrá cobrar, en su provecho, por la utilización de los aeródromos o sus facilidades, las tasas que fueren autorizadas en tarifas aprobadas por el Presidente de la República Dominicana.

c)-El Empresario no estará obligado a aceptar la utilización de los aeródromos por aviones que rindan servicios en competencia con los que él, o las corporaciones que se benefician de este contrato, tengan establecidos, ni los que, aún sin tal competencia, pudieran entorpecer o dilatar los servicios del Empresario o de las dichas corporaciones.

d)-El Empresario estará obligado a permitir la utilización de sus aeródromos por aviones militares de otros Estados, cuando así lo disponga el Gobierno, siempre que estos aviones vengán en servicio militar. Estos aviones estarán sujetos a las mismas condiciones indicadas en el apartado (a).

e)-Los aeródromos estarán siempre al acceso de las autoridades dominicanas, para velar en ellos por el cumplimiento de las leyes de policía, sanidad, fiscales y otras.

ART.11.-Para los fines de este contrato, se considerarán comprendidos en las causas de fuerza mayor los entorpecimientos o dificultades que la guerra o sus consecuencias impliquen para el comercio o la libre circulación internacional, tales como los actualmente existentes en razón del presente estado de guerra mundial.

ART.12.-El Empresario, y las corporaciones a quienes beneficia este contrato quedan exentos, durante la vigencia de este contrato acogido a lo dispuesto en el artículo 90 de la Constitución, de todo impuesto, tasa o contribución, fiscal o municipal incidentes en las empresas a que se refiere este contrato; pero en el expreso entendido de que esta exención no abarca todos los impuestos establecidos por las leyes nacionales, sino aquellos que se refieren a las actividades propias de una empresa de servicio

CONGRESO NACIONAL

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

1^a LEY DE LA UNIÓN

REGISTRADA AL NO. 3

en el folio ... del Libro I...

No. 37... de sesiones de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de ...

hojas escritas en escritura & texto de las

expedidas en el...

CONSEJO...

[Handwritten signature]

Jefe de...



CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria del contrato intervenido entre el

ASUNTO: Gobierno Dominicano y el señor Lowell Yerex. PAG. No. 9.

aéreo, conforme la naturaleza de las empresas de esta índole. La exención abarcará además los siguientes impuestos:

1.-Impuestos de importación por los útiles, materiales o cosas que introduzcan al país exclusivamente para uso de la empresa, tales como aeroplanos, gasolina, aceites, materiales de construcción, equipo de oficina y otros.

2.-Impuestos de exportación sobre las cosas que reembarquen para el exterior.

3.-Impuestos sobre la propiedad, la renta o los beneficios de la empresa.

4.-Impuestos sobre la entrada o tránsito de aviones.

Párrafo I.-El o los Contratistas encargados de llevar a cabo, por cuenta del Empresario, las mejoras a los aeródromos a que se refiere este contrato, quedan igualmente redimidos de los impuestos que recaigan sobre los materiales, servicios o cosas que utilicen en esas obras.

Párrafo II.-Las solicitudes de exoneración se tramitarán de acuerdo con las reglamentaciones establecidas en esta materia por el Gobierno, el cual podrá disponer todas las medidas especiales de control para comprobar que los artículos exonerados están de acuerdo con el contrato.

Párrafo III.-Es entendido que la exoneración no se refiere a los impuestos establecidos o por establecer cuyo pago esté a cargo de los pasajeros que utilicen el servicio aéreo o de otras personas que no sean el Empresario, en su calidad de tal.

ART. 13.-El Empresario podrá traspasar sus derechos y obligaciones en este contrato, sin previa autorización del Gobierno, a la British West Indian Airways, sociedad en formación, una vez que ésta haya comenzado a funcionar. Pero ésta podrá igualmente transferir el contrato a otra persona o

(sigue)

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

1. ... *Ordoñez* 1942

REGISTRADA AL NO. ... del libro Letra. ...

en el folio ... de resoluciones de Leyes, Resoluciones

No. ... de decretos y resoluciones por el Senado

y decretos y resoluciones por el Senado

Y consta de ... y copia de esas

hojas escritas en máquina e impresas

en ...

Costada ...

Jefe de las Oficinas del Senado.



CONGRESO NACIONAL

 Res. aprobatoria del Contrato intervenido entre el Gobierno
 ASUNTO: Dominicano y el Sr. Lowell Yerex.

PAG. No. 10.

corporación, siempre que no sea a un Gobierno extranjero o a una corporación controlada por un gobierno extranjero.

Art. 14.- El presente contrato entrará en vigor tan pronto como se promulgue la resolución del Congreso que le acuerde su aprobación; y a contar de tal fecha, tendrá una duración de veinte años.

HECHO Y FIRMADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, entres originales, a los diez y seis días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos. (Fdo) Por Lowel Yerex, Hugh Mawe Cawtan, Apoderado. (Fdo) Por el Gobierno Dominicano, Mayor General Héctor B. Trujillo Molina, Secretario de Estado de Guerra y Marina.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintifun días del mes de octubre, del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99 de la Independencia, 80 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

DADA en (Fdo.) M. A. Peña Batlle,
 Presidente.

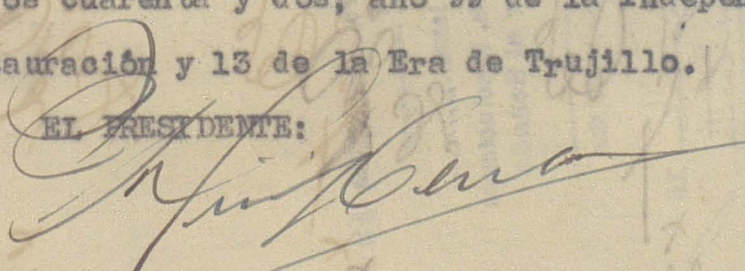
SECRETARIOS:

(fdo.): Milady Felix de L'Official.

(fdo.): G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99 de la Independencia, 80 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:



LOS SECRETARIOS:

